

**CONSTANCIA:** En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha tres (03) títulos judiciales por valor de \$ 1.839.633= por descuentos realizados a la ejecutada (fl. 135-140 cd. ppal).

A Despacho para resolver. 04 de noviembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2005-00246– 00  
Asunto : Libra oficio -levantamiento medida.

Armenia, 12 noviembre 2020.

En atención a la petición suscrita por la ejecutada Martha Alicia López Barrera con c.c. 31.496.346 (pag1-3 doc. 03), y en virtud a que mediante auto del 15 de noviembre de 2019 (Folio 98 cuad. ppal), se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, y se ordenó mediante el numeral segundo levantamiento de las medidas de embargo que se encuentran vigentes, así las cosas y por ser procedente se dispone librar oficios en el siguiente sentido:

**PRIMERO:** Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengan los señores Martha Lucia López Herrera y José Santos Yepes Restrepo, como docentes a nivel del Departamento del Quindío. la medida fue comunicada mediante el oficio 1341 del 12 de abril de 2005 (Folio 11 cuad. med).

**SEGUNDO:** No se dispone oficiar a la Secretaria de Educación Departamental, para comunicarle lo dispuesto en el numeral primero anterior, por cuanto la medida cautelar no surtió efectos (fl. 12 c. medidas).

**TERCERO:** Cancelar la medida de embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos que se llegaren a desembargar por cualquier causa a la demandada señora Martha Alicia López Barrera dentro del proceso ejecutivo singular de única instancia que adelanta la señora Carolina Montiel López en este Juzgado, radicado bajo el No. 2005-00387. Medida que surtió efectos de conformidad con lo informado en la constancia secretarial del 21 de marzo de 2006 (fl. 16 c. medidas).

**CUARTO:** No se dispone dejar constancia secretarial dentro del proceso con radicado 2005-00387, que se tramita en este Juzgado por cuanto en dicho proceso se decretó el levantamiento del embargo del salario de la ejecutada Martha Alicia López Barrera como empleada de la Secretaria de Educación Departamental, con la advertencia que la medida continuaba vigente para este proceso (fl. 30 c. medidas).

**QUINTO:** Oficiar al pagador Secretaria de Educación Departamental de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle que la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior que recae sobre el salario de la

ejecutada Martha Alicia López Barrera como empleada de la Secretaria de Educación Departamental; y dicha medida fue comunicada a esa entidad mediante oficio 1529 del 30 de mayo de 2011, de conformidad con lo informado en constancia secretarial del 30 de mayo de 2011 (fl. 30 c. medidas).

Se advierte que la misma continua vigente para el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, dentro del proceso Ejecutivo Singular, promovido por Rubén de Jesús Cortes Cortes en contra de la común ejecutada Martha Alicia López Barrera bajo radicado 2005-00609.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico del pagador esto es:

[educacion@gobernacionquindio.gov.co](mailto:educacion@gobernacionquindio.gov.co)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SEXTO:** Cancelar el embargo de los bienes y remanentes que resultaren del producto de la venta de los ya embargados o de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Rubén de Jesús Cortes Cortes en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, contra la común demandada Martha Alicia López Barrera. Medida que fue comunicada mediante oficio 529 del 08 de abril de 2008 (fl. 22 c. medidas).

**SÉPTIMO:** Oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto anterior.

Así mismo, no se dispone la continuidad de la medida enunciada en el numeral sexto anterior, para el proceso que cursa en ese mismo Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, dentro del proceso Ejecutivo Singular, promovido por Rubén de Jesús Cortes Cortes en contra de la común ejecutada Martha Alicia López Barrera bajo radicado 2005-00609.

Por cuanto la medida cautelar que había surtido efectos el embargo de remanentes es dentro del mismo proceso para el cual se está dejando a disposición la medida que recae sobre el salario de la ejecutada y que se enuncio en los numerales tercero y cuarto del presente auto.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico [j07cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**OCTAVO:** Comunicar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso 2005-00246 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por desistimiento tácito y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral primero y tercero quedan para el:

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 2005-00609
3. Ejecutante: Rubén de Jesús Cortes Cortes
4. Ejecutado: Martha Alicia López Barrera y Luis Fernando Ramírez Monsalve.

Queda a su disposición:

1. Medida cautelar de embargo del salario de la ejecutada Martha Alicia López Barrera como empleada de la Secretaria de Educación Departamental, medida dejada a disposición por parte del proceso ejecutivo singular identificado con el radicado 2005-00387 que se tramita en este mismo Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.(fl. 30 c. medidas)

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

**NOVENO:** Ordenar la conversión el valor de \$ 1.839.633=, que le corresponde a la ejecutada Martha Alicia López Barrera con c.c. 31.496.346, para:

1. Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo singular
3. Radicado: 2005-00609
4. Ejecutante: Rubén de Jesús Cortes Cortes
5. Ejecutado: Martha Alicia López Barrera y Luis Fernando Ramírez Monsalve.

**DECIMO:** Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) Juzgado (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral noveno anterior.

**DECIMO PRIMERO:** Se niega la solicitud de entrega de depósitos judiciales efectuada por la ejecutada Martha Alicia López Barrera con c.c. 31.496.346 (pag. 1-3 doc 3), en atención a que si bien es cierto el proceso de la referencia se encuentra terminado; dentro del mismo habían sido solicitada medida cautelar de embargo de remanentes la cual surtió efectos, y por tanto las medida cautelares que se encuentran vigentes dentro del proceso de la referencia se deben dejar a disposición del proceso que solicito dicha medida, que en este caso es el que se enuncia a continuación:

1. Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

2. Proceso: Ejecutivo singular
3. Radicado: 2005-00609
4. Ejecutante: Rubén de Jesús Cortes Cortes
5. Ejecutado: Martha Alicia López Barrera y Luis Fernando Ramírez Monsalve.

**DECIMO SEGUNDO:** Por ultimo corrido el término de la ejecutoria del presente auto se devolverá al archivo.

/Ljrp

Se notifica por estado el 13 noviembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5368d454733fa7c53ad97ff54017598bb5af1d5864f5e62419224a5ec6c86174**

Documento generado en 12/11/2020 09:10:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**